

INSTRUCCIONES EJECUCIÓN INVERSIONES DE CHOQUE

PRIMERA: OBJETO

Las presentes instrucciones serán de aplicación a las inversiones de choque aprobadas por la Asamblea de la EMSHI el 10 de noviembre de 2016 y comprensivas de las actuaciones necesarias para la ejecución, recepción y puesta en servicio de los tramos II y III de la obra denominada "Nueva Aducción desde la ETAP de La Presa a la red metropolitana de agua en alta".

El trazado de la aducción discurre por el valle de río Turia desde la ETAP de La Presa (Manises) hasta Mislata, atravesando los términos de Manises, Paterna, Quart de Poblet y Mislata, La nueva aducción a ejecutar comprende dos canalizaciones en paralelo DN 1400 mm de chapa de acero con soldadura helicoidal y sus principales características son:

- Longitud total del trazado: 10,7 km.
- Longitud total de la tubería: 21,4 km.
- Profundidad media de la zanja: 3,5 m.
- Recubrimiento mínimo: 1,50 m.
- Recubrimiento medio: 2,06 m.

SEGUNDA: FINANCIACIÓN

El importe máximo al que ascenderán las inversiones de choque será de 70.000.000,00 €. Se entienden incluidos en este importe los impuestos -a excepción del IVA-, tasas o gravámenes a que estuvieran sujetas las obras a acometer. Las mismas se financiarán por la mercantil EMIMET, S.A. con cargo a la tarifa finalista de las inversiones de choque, en un plazo de 25 años con un tipo de interés del Euribor a un año más un diferencial del 0,50% como tipo de referencia.

No se financiarán con cargo a este importe los gastos derivados de los encargos o contratos de los servicios de redacción de los proyectos de ejecución y los gastos de la adquisición, mediante expropiación, de los bienes y derechos afectados por las obras. Estas obligaciones serán atendidas con cargo a la partida que corresponda del capítulo de inversiones del Presupuesto Metropolitano.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN

Las obras comprendidas en las inversiones de choque deberán ejecutarse en el plazo máximo de 4 años, a contar desde la suscripción de las actas de ocupación de la expropiación seguida para la ejecución del tramo II, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

- Durante el primer año de ejecución de las inversiones de choque, se ejecutará un volumen de la misma equivalente al 30% del importe total del plan (21.000.000,00 €).
- Durante el segundo año de ejecución de las inversiones de choque, se ejecutará un volumen de la misma equivalente al 30% del importe total del plan (21.000.000,00 €).
- Durante el tercer año de ejecución de las inversiones de choque, se ejecutará un volumen de la misma equivalente al 20% del importe total del plan (14.000.000,00 €).
- Durante el cuarto año de ejecución de las inversiones de choque, se ejecutará un volumen de la misma equivalente al 20% del importe total del plan (14.000.000,00 €).

Esta programación podrá sufrir las variaciones que sean precisas en atención a las necesidades propias de la ejecución de las obras. Cuando la variación suponga un retraso igual o superior al 10% del volumen de inversión a ejecutar, previsto para cada periodo anual, corresponderá a EMIMET, S.A. comunicar a la EMSHI y justificar las circunstancias que hubieran motivado la variación de plazos. Esta comunicación y justificación deberá tener lugar tan pronto sea factible prever tales circunstancias desde el punto de vista técnico. La nueva programación que proponga EMIMET, S.A. deberá ser informada por la Comisión de seguimiento de las inversiones de choque a que se refieren las presentes instrucciones en la siguiente sesión que se celebre tras la aportación de la nueva programación por la sociedad mixta, salvo que motivadamente, fuere preciso un plazo superior.

En ningún caso estas variaciones podrán afectar negativamente al funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua en alta u ocasionar daños o perjuicios económicos o de otra índole a la EMSHI.

El incumplimiento de los plazos acordados podrá dar lugar, en su caso, a la imposición de las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas rector del contrato, previa sustanciación del oportuno procedimiento administrativo.

CUARTA: FACULTADES DE EMIMET, S.A.

Corresponden a EMIMET, S.A. los derechos y facultades reconocidos a la sociedad mixta en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector del "contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia", adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 19 de junio de 2012, y en particular:

- a) Percibir el precio de los servicios de redacción de los proyectos de ejecución necesarios para la realización de las obras comprendidas el objeto de las presentes instrucciones. En este precio quedarán incluidos los trabajos de redacción de proyectos modificados que resultaren necesarios, de acuerdo con lo previsto en las presentes instrucciones.

- b) Explotar la obra, previa su integración en el servicio de abastecimiento de agua en alta.
- c) Utilizar los bienes de dominio público metropolitano necesarios para la construcción, modificación y explotación de la obra. Los bienes y derechos que se expropien con motivo de las inversiones de choque se incorporarán al dominio público metropolitano.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EMIMET, S.A.

Corresponden a EMIMET, S.A. todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades inherentes a la condición de promotora de las obras comprendidas en el objeto de las presentes instrucciones, y en particular:

- a) Redactar los proyectos de ejecución y, en su caso, proyectos modificados, de las obras comprendidas en el objeto de las presentes instrucciones.
- b) La obtención de cuantos permisos, licencias o autorizaciones resultaren exigibles para la ejecución y posterior puesta en funcionamiento de las obras comprendidas en el objeto de las presentes instrucciones. Para el caso de que tales autorizaciones o permisos hubiesen sido ya emitidos a favor de la EMSHI, EMIMET, S.A. deberá instar la correspondiente subrogación en la titularidad del permiso y reintegrar a aquélla los gastos, en concepto de tasas, en que hubiera incurrido por razón de la licencia concedida.
- c) La designación de la Dirección Facultativa de cada una de las obras, que asegure el desempeño de las responsabilidades que le corresponden, sin sujeción a instrucción jerárquica alguna por parte de EMIMET, S.A., que pudiera comprometer el correcto ejercicio de las funciones de control y supervisión que le son propias.
- d) La designación de la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de cada una de las obras, que asegure el desempeño de las responsabilidades que le corresponden, sin sujeción a instrucción jerárquica alguna por parte de EMIMET, S.A., que pudiera comprometer el correcto ejercicio de las funciones de control y supervisión que le son propias.
- e) Ejecutar las obras con arreglo al proyecto que a tal efecto se apruebe por la EMSHI y sus modificados, en su caso.

- f) Asimismo, EMIMET, S.A. deberá justificar ante la Comisión de seguimiento de las inversiones de choque, el coste real de ejecución de las obras mediante la aportación de las certificaciones de obra que se expidan y cuanta documentación contractual o contable sea requerida por la Administración.
- g) Elaborar anualmente una memoria en la que se refleje el estado de ejecución de las inversiones de choque, en relación con el presupuesto total de las mismas, así como con el gasto anual previsto para cada una de ellas. La memoria deberá presentarse en el primer trimestre de cada ejercicio y hará referencia a la inversión ejecutada en el ejercicio inmediatamente anterior. La memoria deberá expresar asimismo aquellos acontecimientos o circunstancias que hubieran repercutido significativamente en la evolución de la ejecución de las inversiones en este periodo, con indicación de las medidas adoptadas por EMIMET respecto de los mismos.
- h) Conservar y mantener, hasta que se produzca su reversión a favor de la EMSHI, las obras e instalaciones ejecutadas de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa sectorial que resulte de aplicación.
- i) Responder de los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la propia EMSHI como consecuencia de las actuaciones que desarrolle en ejecución de las inversiones de choque y su explotación.
- j) Proteger el dominio público que quede vinculado a la ejecución y explotación de las inversiones de choque.

SEXTA: FACULTADES DE LA EMSHI

- a) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de EMIMET, S.A., a cuyo efecto podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la marcha de las obras y girar las visitas de inspección que estime necesarias.
- b) Asumir la explotación de las obras comprendidas en las inversiones de choque, en los supuestos en que se produzca el secuestro de la explotación

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMSHI

- a) Aprobar los proyectos de ejecución y proyectos modificados, en su caso, presentados por EMIMET, S.A., previa sustanciación de los trámites previstos en las presentes instrucciones.
- b) Abonar a la mercantil EMIMET, S.A. el precio de los servicios de redacción de los proyectos de ejecución de las obras comprendidas en el objeto de las presentes instrucciones.
- c) Iniciar, tramitar y financiar los procedimientos de expropiación dirigidos a la adquisición de los bienes y derechos de necesaria ocupación por las obras objeto de las presentes instrucciones.

OCTAVA: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS Y SUS MODIFICADOS

Corresponde a EMIMET la presentación de los proyectos de ejecución necesarios para la ejecución de las inversiones de choque. Los proyectos presentados deberán justificar su adecuación con el planeamiento urbanístico, en los términos previstos en el artículo 9.1 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana, así como el cumplimiento de la legislación ambiental, de protección del patrimonio cultural y demás normativa sectorial aplicable. Si el proyecto estuviera sujeto a evaluación de impacto ambiental, el mismo deberá ir acompañado de la preceptiva declaración de impacto ambiental en vigor o instrumento de intervención que correspondiera.

Los proyectos, así como los proyectos modificados que se presenten, irán suscritos por el técnico competente de la mercantil EMIMET, S.A. y visados por el Colegio Profesional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Valencia. La confección de los correspondientes presupuestos se realizará de acuerdo con el Cuadro de Precios y normas para su aplicación, trasladados a EMIMET en virtud de acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 7 de abril de 2009, y las ampliaciones al mismo, por incorporación al mencionado Cuadro de nuevos precios no contemplados en él, aprobadas posteriormente por el órgano de contratación.

Los proyectos se redactarán de acuerdo con las indicaciones técnicas emitidas por los servicios técnicos metropolitanos competentes. Su aprobación por el órgano competente de la EMSHI irá precedida del preceptivo informe de supervisión al mismo.

Una vez aprobado por la EMSHI el proyecto, junto con el correspondiente gasto de los servicios de redacción, procederá el abono de este último a EMIMET; S.A.

Cuando sea necesario modificar un proyecto aprobado, deberá acreditarse la concurrencia de alguna de las causas previstas en el Título V del Libro I de libro I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre. El proyecto modificado deberá ser asimismo aprobado por el órgano competente de la EMSHI, en idénticas condiciones a las señaladas para la aprobación del proyecto original.

NOVENA: INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS

La ejecución de las obras comenzará con la suscripción de la correspondiente acta de comprobación del replanteo, a la que asistirá un técnico designado por la Comisión de seguimiento de las inversiones de choque. Un ejemplar del acta quedará en poder de la Administración.

A la terminación de las obras, y a efectos del control del correcto cumplimiento del contrato por EMIMET, se procederá al levantamiento de un acta de comprobación por parte de la EMSHI, a la que asistirá el técnico designado por

la comisión de seguimiento de las inversiones de choque. Del acta de comprobación, acompañada de los documentos que correspondan, se dará traslado al Inventario de Bienes y Derechos Metropolitanos para la práctica de la correspondiente anotación en el epígrafe correspondiente a bienes y derechos revertibles. El acta de recepción formal se levantará una vez expirado el plazo de amortización de la obra, cuando se proceda a la entrega de bienes e instalaciones al órgano de contratación.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra ejecutada y, en su caso, una declaración del cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, y en el que se hará constar la inversión realizada. El acta de comprobación será aprobada por la EMSHI.

Deberá darse cuenta a la Comisión de seguimiento de las inversiones de choque a que se refiere la instrucción undécima, en todo caso, de inicio y finalización de las inversiones de choque.

DÉCIMA: SECUESTRO DE LA EXPLOTACIÓN

La EMSHI, previa audiencia a EMIMET, S.A., podrá acordar el secuestro de la explotación de las inversiones de choque en los casos en que ésta no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de las mismas o incurriera en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación.

Efectuado el secuestro, corresponderá a la EMSHI la explotación directa de las obras y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material de EMIMET, S.A. La EMSHI designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de EMIMET. La explotación de las obras objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo de EMIMET, S.A., a quien se devolverá, al finalizar aquél, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro tendrá carácter temporal y su duración será la que determine la EMSHI sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. La EMSHI acordará de oficio o a petición de EMIMET, S.A. el cese del secuestro cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y EMIMET, S.A. justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro sin que EMIMET, S.A. haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, la EMSHI podrá acordar el rescate de la explotación y la resolución del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado.

UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES DE CHOQUE

Sin perjuicio de las funciones de dirección o supervisión de obras y proyectos metropolitanos atribuidas a los servicios técnicos de la EMSHI, así como del

ejercicio de las facultades de dirección, inspección y control reconocidas al órgano de contratación, el seguimiento específico de la ejecución de las inversiones de choque corresponderá a la Comisión de seguimiento creada al efecto.

Son funciones de la Comisión de seguimiento:

- a) Supervisar el cumplimiento de los plazos de ejecución de las inversiones, para lo cual, informará las variaciones en los plazos programados para la ejecución de las inversiones de choque, de conformidad con lo previsto en la instrucción tercera.
- b) Supervisar la ejecución de las inversiones, para lo cual los servicios técnicos metropolitanos informarán a la Comisión del resultado de las visitas de inspección que realicen a las obras. La periodicidad de estas inspecciones, su alcance y demás condiciones, será determinadas por la Comisión.
- c) Designar al técnico que asistirá, en representación de la EMSHI, al levantamiento de las actas de comprobación del replanteo de las obras, las actas de comprobación y las actas de recepción formal a que se refiere la instrucción novena.
- d) Supervisar la correcta aplicación del presupuesto de las inversiones de choque a que se refiere la instrucción número 2. A tal efecto, EMIMET, S.A. aportará, mensualmente, ante la Comisión de Seguimiento un ejemplar de las certificaciones que incluyan en un mismo documento los conceptos de ejecución material de la obra, honorarios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, presentadas en el mes inmediatamente anterior. Asimismo, dará cuenta de cualquier otro gasto atendido con el repetido presupuesto de inversiones de choque.
- e) Informar la memoria anual elaborada por EMIMET, S.A. acerca del estado de la ejecución de las inversiones de choque.
- f) Formular las oportunas propuestas al órgano de contratación para la adopción, por éste, de los acuerdos relativos al ejercicio de las potestades señaladas en el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Al objeto de posibilitar el correcto desempeño de las funciones atribuidas a la Comisión de seguimiento, ésta:

- a) Deberá ser informada de cuantas cuestiones e incidencias en la ejecución de las obras fueran relevantes para el correcto desempeño de sus funciones de seguimiento.
- b) Podrá requerir a EMIMET, S.A. la aportación de certificaciones de obra, facturas y cuanta documentación contractual o contable se considere necesaria.

Los acuerdos aprobados por la Comisión de Seguimiento no tendrán carácter decisorio.

DUODÉCIMA: INTEGRACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES EN EL RÉGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO

La aplicación de las presentes instrucciones se entiende sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en los Pliegos y demás documentación de carácter contractual del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, a las que en todo caso quedan sujetas las partes en la ejecución de las inversiones de choque.